

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 25 de Agosto del 2022

HORA: 4:09:55 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA , con el radicado; 202200055, correo electrónico registrado; rubidu2001@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
2022055reposicioncuraduria.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220825160956-RJC-4421

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

**SEÑORA
JUEZ QUINTA DE FAMILIA
Manizales**

Proceso: Privación Patria Potestad
Demandante: Y.P.G.A representado por la señora Danis del Rosorio Arroyo Hernández
Demandado: Eduardo Enrique Garnot Mena
Radicación: 17001311000520220005500

Ruby Esperanza Duque Montoya, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.317.725, y T.P 96.338 del C.S. de la J., actuando como curadora del señor Eduardo Enrique Garnot Mena, me permito presentar ante su despacho, **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto que del pasado 24 de agosto de 2022, por medio del cual se fijó fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, y en el que se tuvo por no contestada la demanda por parte del señor Eduardo Enrique Garnot Mena, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. Mediante auto del trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), el Despacho dispuso mi designación como curadora ad-litem del señor Eduardo Enrique Garnot Mena, otorgándome un termino de 3 días siguientes para la aceptación.
2. Por escrito de fecha 31 de mayo hogaño, procedí a aceptar el cargo.

3. El auto confutado en su numeral tercero, reza lo siguiente:

*“Tercero: NOTIFIQUESE de esta designación a la citada profesional y en caso de no estar impedida, **désele posesión del cargo**, advirtiéndole sobre lo dispuesto en el art. 48 numeral 7° del C. G del P. La anterior información deberá ser remitida a la siguiente dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>”*

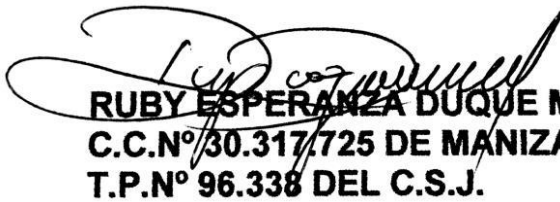
4. En vista de que había comunicado mi aceptación, pero no se había efectuado la posesión, llamé a la Secretaría del Despacho para aclarar porque no se me había tomado posesión del cargo, se me informó que estuviera pendiente del proceso, que esta se efectuaría por el despacho.

5. El numeral cuarto del auto ya citado, dispuso *“expedir y enviar la comunicación por Secretaría y dejar en el expediente el soporte que generara el correo de la recepción del mismo por la destinataria a efectos de la contabilización del término concedido y **realizar las labores de seguimiento y requerimiento pertinentes**”.*

6. Como se advierte, en el plenario no yace mi posesión al encargo aceptado, ni menos una constancia secretarial que dé cuenta de la orden emitida por la funcionaria, a sabiendas que fue un requisito establecido en el auto de nombramiento, asaltando mi buena fe como curadora, pues estaba bajo el convencimiento de que solo a partir del cumplimiento de la posesión comenzaría a correr el término para contestar a nombre del ausente.

- 7.** Sin avizorar tal circunstancia el Despacho cometió un desatino al fijar fecha y hora para audiencia del 372 del C.G.P., violando las garantías fundamentales del señor EDUARDO ENRIQUE GARNOT MENA, como acceso a la administración de justicia y derecho de defensa, a quien, en la misma providencia, se le tuvo por no contestada la demanda.

Sin hacer mayores disquisiciones, solicito se reponga la decisión y deje sin efecto en su integridad el auto adiado 24 de agosto de 2022, se me tome la posesión y al cargo y se me conceda el término de ley para contestar la demanda.


RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA
C.C.Nº 30.317.725 DE MANIZALES
T.P.Nº 96.338 DEL C.S.J.